

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Demandado: LUZ NELLY OTALORA ROMERO
Radicado: 2020-824

Atendiendo que conforme la liquidación de crédito aprobada en auto del 4 de septiembre del 2022, los depósitos judiciales cancelados y los pendientes de pago, la obligación materia de ejecución se encuentra cancelada en su totalidad, junto con las costas, este despacho judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta la suma de \$402.545,65.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el pago de los depósitos judiciales que excedan el anterior valor y los que llegaren con posterioridad en favor de la parte demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** en contra de **LUZ NELLY OTALORA ROMERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la suma de \$402.545,65 en favor de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que excedan la anterior suma, así como los que llegaren con posterioridad en favor de la demandada **LUZ NELLY OTALORA ROMERO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la parte demandada **LUZ NELLY OTALORA ROMERO**.

QUINTO: DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ